

denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Ignacio Zabala Cabello el día 12 de mayo de 1992, fijándose su domicilio en Madrid, calle Lope de Vega, número 38;

Resultando que, de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución, la «Fundación Sindical de Estudios» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán exclusivamente en el ámbito de la Autonomía de Madrid. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales Privadas en dicha Comunidad Autónoma, puesto que, hasta la fecha, no se ha desarrollado el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de Cultura en relación con las Fundaciones;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 1.000.000 de pesetas, aportadas por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación; se especifica el objeto de la misma, consistente en: a) Estudio, análisis e investigación de las disciplinas que favorezcan el desarrollo integrado y equilibrado de las distintas zonas de la Comunidad de Madrid y sus municipios. b) Análisis de las infraestructuras de transporte, servicios y actividades económicas que inciden en el desarrollo de los sectores industriales y de servicios madrileños. c) Apoyar el desarrollo económico y sindical de la región mediante la creación de servicios y asesoramiento a los trabajadores y Organizaciones sindicales, realización y difusión de estudios económicos generales y sectoriales y apoyo a la formación laboral de la Comunidad de Madrid. d) Fomentar, desarrollar y favorecer aquellas actividades que constituyan al mantenimiento del empleo y a la creación de nuevos puestos de trabajo. e) Colaborar en la coordinación de iniciativas, inversiones y programas de las distintas Administraciones local, autonómica, estatal o europea, cuya actividad esté vinculada al desarrollo económico y social de la región madrileña. f) Posibilitar la concertación y el consenso de las Organizaciones sindicales y las distintas Administraciones públicas que estén interesadas en el desarrollo económico y social de la Comunidad de Madrid. g) Analizar y formular criterios que orienten y regulen los procesos económicos y sociales, a fin de garantizar la coordinación de las decisiones de las distintas Administraciones públicas. h) Elaborar y suministrar previsiones, formulando diagnósticos sobre los problemas existentes en la implantación de actividades productivas, dotaciones sociales e infraestructuras, y las pautas del desarrollo regional previsibles. i) Cualesquiera otros fines que el Patronato considere de interés.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realizara las siguientes actividades: a) Organizar cursos, ciclos de conferencias, congresos, coloquios y sesiones de estudio y de formación sobre temas relacionados con el desarrollo regional, relaciones laborales y el empleo. b) Redactar, editar y distribuir folletos, monográficos y toda clase de publicaciones, periódicas o no, de información, formación y divulgación sobre los temas enumerados en el artículo 4.º c) Promover, organizar y dirigir la celebración de exposiciones, ferias y salones monográficos, periódicos y permanentes, fijos o itinerantes sobre temas relacionados con el desarrollo económico y social de la Comunidad de Madrid. d) Organizar campañas de prensa, radio, televisión y otros medios de comunicación que permitan la difusión de medidas y propuestas en materias relativas a condiciones económicas y sociales de los trabajadores. e) Realizar encuestas de opinión en materia económica y social en los diferentes ámbitos y territoriales e institucionales. f) Conceder becas de estudios y de formación en las materias que tengan relación con la actividad económica y social. g) Cualesquiera otras actividades que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus funciones;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, constituido como sigue: Presidente, don Rodolfo Benito Valenciano; Secretaria, doña Dolores Carrascal Prieto; Tesorero, don Antonio Rey de Viñas Sánchez de la Majestad; Director, don Enrique Olmedillas Pitaluga, y Vocales: Doña Matilde Arlandis Casanova, doña Begoña Ballesteros Sánchez, don Luis Cabrero García, don Máximo Díaz Díaz, don Alfredo García Moreno, don Francisco Javier López Martín, don Gregorio Marchán Redondo, doña María José Martín del Cerro, don Miguel Mendizábal Ormazábal, don Francisco Naranjo Llano, don Pedro Reyes Díez, don José Roldán Rabadán y don Alberto Sánchez Gracia; todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Constitución vigente; la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio; 565/1985, de 24 de abril, y 680/1985, de 19 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos

datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural y benéfica y por su naturaleza de servicio y promoción, conforme al artículo 2.º, 3 y 4, del mismo.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer como Fundación cultural privada de servicio o promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación Sindical de Estudios». Inscripción que se hace con carácter provisional hasta que por la Comunidad Autónoma de Madrid se desarrolle el Real Decreto 680/1985, de 19 de abril, en materia de Fundaciones.

Segundo.-Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.-Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

19294 ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 326/1990, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Berraondo Martínez.

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 27 de abril de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el recurso contencioso-administrativo número 326/1990, promovido por don Jesús Berraondo Martínez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente la demanda debemos declarar y declaramos que los hechos imputados al actor son legalmente constituidos de la falta prevista en el artículo 124.14 del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario titulado, siendo la sanción procedente de conformidad con el artículo 127.2 y las circunstancias del caso previstas en el 128.2 la de suspensión de empleo y sueldo por cinco días.

Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Parada González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

19295 ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 814/1991, interpuesto contra este Departamento por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 26 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 814/1991, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción de multa impuesta a la recurrente por insertar publicidad de un producto farmacéutico contraviniendo la

normativa sanitaria vigente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio del Castillo-Olivares Cebrián en nombre y representación de "Laboratorios Liade, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 3 de septiembre de 1990 confirmada en alzada por Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 11 de enero de 1991 y posteriormente en reposición por Resolución de fecha 7 de mayo de 1991; debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico, confirmándolas en consecuencia. Sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992. «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

19296 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/59.915, interpuesto contra este Departamento por don Juan Daniel Apell.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 29 de octubre de 1991 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/59.915, promovido por don Juan Daniel Apell contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña María Felisa López Sánchez, a nombre de don Juan Daniel Apell, contra la Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 2 de junio de 1989, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 28 de febrero de 1987, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones administrativas por no ser conformes a derecho; sin hacer condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992. «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

19297 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.354, interpuesto contra este Departamento por «Consiber, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 8 de abril de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/48.354, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución tácita de este Ministerio, por la que se confirma en alzada la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Letrado señor Carballo Pujals, en nombre y representación de la Empresa pública "Consiber, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por no ser conformes a Derecho, con todas las consecuencias inherentes a esta Resolución. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992. «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

19298 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.115/1987, interpuesto contra este Departamento por «Essex España, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de mayo de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.115/1987, promovido por «Essex España, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente por la publicación de información incompleta de una especialidad farmacéutica, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Destimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa recurrente "Essex (España), Sociedad Anónima", contra las resoluciones a que se contrae esta litis. Cuyos actos confirmamos por ser ajustados a Derecho. Sin imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 10 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992. «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

19299 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 582/1988, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Sáenz Lorite.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 8 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 582/1988, promovido por don Santiago Sáenz Lorite, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre integración del recurrente en el Estatuto de Personal Médico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Sáenz Lorite contra la Resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 29 de abril de 1988, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tal Resolución, sin costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de julio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992. «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

19300 *ORDEN de 10 de julio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 479/1989, interpuesto contra este Departamento por don Oscar Martín Español Abadía.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme